
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0153-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA 

SAFTPAY, INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-6738

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0244-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y tres minutos del diez de junio de dos mil veintidós.

Recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, Guachipelín de Escazú, en su condición de apoderada especial de la compañía **SAFTPAY, INC.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 2875 NE 191st, Aventura, FL 33180, Estado de Florida, EE.UU., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:23:49 horas del 31 de enero de 2022.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 22 de julio de 2021 la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de gestora oficiosa de la compañía **SAFTPAY, INC.**, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios



para proteger y distinguir en clase 9: programa de cómputo y en clase 36: servicios de transacciones financieros, transferencia electrónica de fondos.

Por resolución final dictada a las 10:23:49 horas del 31 de enero de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción del signo, al determinar que transgrede el artículo 7 incisos d), g) y j) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

La representación de la compañía SAFTPAY, INC., apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía solicitante SAFTPAY, INC., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2022 (folio 22 del expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 6 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime

hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, en cuanto a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios , en clases 9 y 36 de la nomenclatura internacional, por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:23:49 horas del 31 de enero de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía SAFTPAY, INC., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:23:49 horas del 31 de enero de 2022, la que en este acto se **confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los

Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal decreto ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 29/06/2022 03:44 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 30/06/2022 02:34 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 30/06/2022 11:15 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 01/07/2022 09:05 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 29/06/2022 04:49 PM

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37